

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/354 DE LA COMISIÓN**de 21 de febrero de 2025****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en lo que respecta a las listas de terceros países con planes de control aprobados y las listas de terceros países autorizados a introducir en la Unión determinados productos de la pesca****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 127, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2017/625 establece normas para los controles y otras actividades oficiales realizados por las autoridades competentes de los Estados miembros a fin de comprobar el cumplimiento de la legislación de la Unión, entre otros, en el ámbito de la seguridad de los alimentos en cualquier fase de la producción, transformación y distribución.
- (2) El artículo 126, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 establece que un acto delegado puede exigir que las partidas de determinados animales y mercancías entren en la Unión solo si proceden de un tercer país o de una región de un tercer país que figure en una lista elaborada por la Comisión a tal fin.
- (3) El Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión ⁽²⁾ completa el Reglamento (UE) 2017/625 estableciendo requisitos de entrada para garantizar que las partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano procedentes de terceros países o regiones de terceros países cumplan los requisitos aplicables establecidos por las normas sobre seguridad alimentaria contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 o los requisitos reconocidos al menos como equivalentes. En particular, el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 señala qué animales productores de alimentos y productos destinados al consumo humano están sujetos al requisito de proceder de un tercer país o una región de un tercer país que figuren en la lista contemplada en el artículo 126, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625.
- (4) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión ⁽³⁾ establece las listas de terceros países, o regiones de los mismos, desde los que está permitida la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el artículo 126, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625.

⁽¹⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano (DO L 304 de 24.11.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/2292/oj).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/405/oj).

- (5) El artículo 6, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 establece que, además de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625, las partidas de animales productores de alimentos, productos de origen animal y productos compuestos solo pueden entrar en la Unión procedentes de un tercer país que disponga de un plan de control de sustancias farmacológicamente activas, plaguicidas y contaminantes.
- (6) El artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 establece que, además de las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2017/625, solo pueden entrar en la Unión partidas de animales productores de alimentos, productos de origen animal y productos compuestos procedentes de un tercer país que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292, y esté incluido en la lista de terceros países autorizados para la entrada en la Unión de los animales productores de alimentos o productos de origen animal en cuestión que figura en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (7) El artículo 8, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 establece que, no obstante lo dispuesto en el artículo 7, las partidas de animales productores de alimentos, productos de origen animal y productos compuestos pueden entrar en la Unión procedentes de terceros países que no dispongan de un plan de control de sustancias farmacológicamente activas, plaguicidas y contaminantes aprobado, pero que garanticen que los animales productores de alimentos y los productos de origen animal, incluidos los utilizados en productos compuestos, son originarios de un Estado miembro o un tercer país incluido en la lista que figura en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. El artículo 8, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 establece que, además de los requisitos establecidos en el artículo 127, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/625, la Comisión solo decide sobre la inclusión de un tercer país en la lista a que se refiere el artículo 126, apartado 2, letra a), de dicho Reglamento si la autoridad competente de ese tercer país facilita a la Comisión pruebas y garantías del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8, apartado 1. Tales pruebas y garantías deben consistir en información sobre los procedimientos vigentes en ese tercer país para garantizar la trazabilidad y el origen de los animales productores de alimentos y de los productos de origen animal.
- (8) Belice, Cuba, Honduras, Nigeria y Túnez figuran en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 y están marcados con «O» para las categorías «leche» y «huevos», lo que indica su intención de exportar a la Unión productos compuestos fabricados utilizando leche transformada u ovoproductos transformados obtenidos de un Estado miembro o de un tercer país o una región de un tercer país que dispone de planes de control sobre sustancias farmacológicamente activas, plaguicidas y contaminantes. Sin embargo, estos países no presentaron a la Comisión pruebas ni garantías del cumplimiento del artículo 8, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292. Por consiguiente, debe suprimirse el marcado «O» para Belice, Cuba, Honduras, Nigeria y Túnez en el anexo -I.
- (9) Brasil figura en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «O» para la categoría «huevos». Brasil ha presentado un plan de control para los huevos. Este plan ofrece las garantías necesarias y, por tanto, debe aprobarse. Por consiguiente, Brasil debe figurar en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» para la categoría «huevos» [en lugar de con «O»].
- (10) Brunéi y Costa Rica figuran en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 y están marcados con «O» para las categorías «leche» y «huevos», lo que indica su intención de exportar a la Unión productos compuestos fabricados utilizando leche transformada u ovoproductos transformados obtenidos de un Estado miembro o de un tercer país o una región de un tercer país que dispone de planes de control sobre sustancias farmacológicamente activas, plaguicidas y contaminantes. Sin embargo, estos países han informado a la Comisión de que ya no tienen interés en seguir exportando tales productos compuestos a la Unión. Por consiguiente, debe suprimirse el marcado «O» para Brunéi y Costa Rica en el anexo -I.
- (11) Kazajistán ha presentado un plan de control para la miel. El plan ofrece las garantías necesarias y, por tanto, debe aprobarse. Por consiguiente, Kazajistán debe figurar en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» para la categoría «miel».
- (12) Las Islas Malvinas figuran actualmente en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» para la categoría «acuicultura», lo que indica la existencia de un plan de control aprobado. Sin embargo, las Islas Malvinas han informado a la Comisión de que ya no tienen interés en seguir exportando productos de la acuicultura a la Unión. Por consiguiente, el marcado «X» para la categoría «acuicultura» debe suprimirse de ese anexo.

- (13) Tanzania figura actualmente en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» y una «P» para la categoría «acuicultura: solo crustáceos» que indica la intención de Tanzania de exportar a la Unión crustáceos y productos compuestos fabricados con productos transformados derivados de moluscos bivalvos originarios de Estados miembros o de terceros países o regiones de estos que figuran en el anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. Sin embargo, Tanzania ha informado a la Comisión de que los planes de control de residuos de 2023 no se aplicaron debido a la ausencia de producción nacional de crustáceos de cría desde diciembre de 2022. Por tanto, los marcados «X» y «P» para «acuicultura: solo crustáceos» deben suprimirse del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. Además, debido a la supresión del marcado «X» para «acuicultura: solo crustáceos», y de conformidad con el artículo 2 bis, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, el marcado «O» para las categorías «leche» y «huevos» para Tanzania también debe suprimirse del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (14) Nueva Zelanda figura actualmente en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» para la categoría «équidos». Dado que Nueva Zelanda no ha presentado este año a la Comisión el plan de control relativo a los équidos, debido a la ausencia de producción equina, debe suprimirse de dicho anexo el marcado «X» para la categoría «équidos».
- (15) Singapur figura actualmente en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» y una nota a pie de página n.º 10 («únicamente para las partidas de carne fresca originaria de Nueva Zelanda, destinadas a la Unión y descargadas, con o sin almacenamiento, en Singapur y que vuelvan a cargarse en un establecimiento autorizado durante el tránsito por Singapur») para la categoría «équidos». Dado que Nueva Zelanda no ha presentado un plan de control y, por tanto, ha sido eliminada de la lista para «équidos», debe suprimirse de dicho anexo el marcado «X¹⁰» para la categoría «équidos» del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 para Singapur.
- (16) Singapur figura actualmente en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» y una nota a pie de página n.º 14 («únicamente peces de aleta») para la categoría «acuicultura». Singapur también ha presentado un plan de control para los crustáceos. Dicho plan ofrece las garantías exigidas y, por tanto, debe aprobarse. Además, la nota a pie de página n.º 14, por la que se limita la entrada a los peces de aleta, debe suprimirse del marcado «X» de dicho anexo.
- (17) Tailandia figura en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con el marcado «Δ» para la categoría «huevos», lo que indica su intención de utilizar para la producción de los productos destinados a la exportación a la Unión únicamente huevos procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a importar huevos en la Unión. Tailandia ha presentado un plan de control para los huevos. Este plan ofrece las garantías necesarias y, por tanto, debe aprobarse. Por consiguiente, Tailandia debe figurar en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» para la categoría «huevos» [en lugar de con «Δ»].
- (18) Los Emiratos Árabes Unidos y las Islas Pitcairn figuran en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» para la categoría «miel». Sin embargo, los Emiratos Árabes Unidos y las Islas Pitcairn han informado a la Comisión de que no tienen interés en seguir exportando miel a la Unión. Por consiguiente, debe suprimirse del anexo -I el marcado «X» para la categoría «miel» para los Emiratos Árabes Unidos y las Islas Pitcairn.
- (19) Armenia figura en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con la observación «Solo cangrejos de río vivos o sometidos a tratamiento térmico o congelados procedentes de capturas en medio natural». Armenia ha informado a la Comisión de que, además de seguir exportando cangrejos de río capturados en medio natural, tiene interés en iniciar exportaciones de peces de aleta y productos de peces de aleta a la Unión. El plan de control sobre sustancias farmacológicamente activas, plaguicidas y contaminantes de Armenia abarca los peces de aleta y los productos de peces de aleta (caviar y huevas). Armenia aportó pruebas y garantías de que los peces de aleta y los productos de peces de aleta cumplen los requisitos pertinentes de la Unión o sus requisitos equivalentes, en particular en lo que se refiere a la higiene. Por consiguiente, la observación «Solo cangrejos de río vivos o sometidos a tratamiento térmico o congelados procedentes de capturas en medio natural» en la entrada correspondiente a Armenia del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 debe cambiarse por «Solo cangrejos de río vivos o sometidos a tratamiento térmico o congelados procedentes de capturas en medio natural. Acuicultura: peces de aleta y productos de peces de aleta (caviar y huevas)».
- (20) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en consecuencia.
- (21) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 se modifica como sigue:

- 1) El anexo -I se sustituye por el texto del anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo IX se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

«ANEXO -I

Lista de terceros países o regiones de estos con planes de control aprobados en relación con determinados animales productores de alimentos y productos de origen animal destinados al consumo humano, contemplada en el artículo 2 bis, el artículo 3, el artículo 6, párrafo primero, el artículo 7, párrafo primero, el artículo 10, párrafo segundo, los artículos 11, 15, 16 y 21 y el artículo 25, letras a) y c)

Código ISO de país	Tercer país ⁽¹⁾ o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Por-cinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁶⁾	Leche	Hue-vos	Conejos	Caza silves-tre	Caza de cría	Miel	Tripas
AD	Andorra	X	X	Δ	X		P						X	
AE	Emiratos Árabes Unidos						Δ P	X ⁽²⁾ O	O					
AL	Albania		X				X ⁽¹³⁾ P	O	X					X
AM	Armenia						X ⁽¹³⁾ P	O	O				X	
AR	Argentina	X	X		X	X	X ⁽¹³⁾ P	X	X	X	X	X	X	X
AU	Australia	X	X		X		X M	X	X		X	X	X	X
AZE	Azerbaiyán						X ⁽¹⁵⁾ P							
BA	Bosnia y Herzegovina	X	X	X		X	X ⁽¹³⁾ P	X	X				X	
BD	Bangladés						X P							
BF	Burkina Faso												X	
BJ	Benín												X	
BN	Brunéi						X ⁽¹⁴⁾ P							

Código ISO de país	Tercer país ⁽¹⁾ o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Por-cinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁶⁾	Leche	Hue-vos	Conejos	Caza silves-tre	Caza de cría	Miel	Tripas
BR	Brasil	X			X	X	X P	O	X				X	X
BW	Botsuana	X					P							
BY	Bielorrusia				X ⁽⁷⁾		X ⁽¹³⁾ P	X	X				X	X
BZ	Belice						X ⁽¹⁴⁾ P							
CA	Canadá	X	X	X	X	X	X M	X	X	X	X	X	X	
CH	Suiza ⁽⁶⁾	X	X	X	X	X	X ⁽¹³⁾ M	X	X	X	X	X	X	X
CL	Chile	X	X ⁽⁴⁾	X		X	X ⁽¹³⁾ M	X			X		X	X
CM	Camerún												X	
CN	China					X	X P	O	X	X			X	X
CO	Colombia						X P	O	Δ					
CR	Costa Rica						X P							
CU	Cuba						X ⁽¹⁴⁾ P						X	
DO	República Dominicana												X	
EC	Ecuador						X P	O	O					
EG	Egipto													X
ET	Etiopía												X	
FK	Islas Malvinas	X	X ⁽⁴⁾											
FO	Islas Feroe						X ⁽¹³⁾ P	O	O					

Código ISO de país	Tercer país ⁽¹⁾ o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Por-cinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁶⁾	Leche	Hue-vos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
GB	Reino Unido ⁽⁵⁾	X	X	X	X	X	X ⁽¹³⁾ Δ M	X	X	Δ	X	X	X	X
GE	Georgia												X	
GG	Guernesey						M	X						
GL	Groenlandia		X ⁽⁴⁾				M					X		
GT	Guatemala						X ⁽¹⁴⁾ P	O	O				X	
HK	Hong Kong						Δ P		Δ					
HN	Honduras						X P							
ID	Indonesia						X P	O	O					
IL	Israel ⁽³⁾					X	X ⁽¹³⁾ P	X					X	
IM	Isla de Man	X	X ⁽⁴⁾	X			X ⁽¹³⁾ M	X	O				X	
IN	India					O	X P	O	X				X	X
IR	Irán						X ⁽¹⁴⁾ X ⁽¹⁵⁾ P	O	O					X
JE	Jersey	X					M	X	O					
JM	Jamaica						M							
JP	Japón	X		Δ		X	X ⁽¹³⁾ M	X	X				Δ	X

Código ISO de país	Tercer país ⁽¹⁾ o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Por-cinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁶⁾	Leche	Hue-vos	Conejos	Caza silves-tre	Caza de cría	Miel	Tripas
KE	Kenia						X ⁽¹³⁾ P							
KR	República de Corea					X	X M	O	O				Δ	
KZ	Kazajistán												X	
LB	Líbano												X	X
LK	Sri Lanka						X P	O	O					
MA	Marruecos					X	X ⁽¹³⁾ Δ M	O	O				X	X
MD	Moldavia					X	X ⁽¹³⁾ P	X	X				X	
ME	Montenegro	X	X	X		X	X ⁽¹³⁾ P	X	X				X	X
MG	Madagascar						X P	O	O				X	
MK	Macedonia del Norte	X	X	X		X	X ⁽¹³⁾ P	X	X		X		X	
MM	Myanmar/Birmania						X P	O	O				X	
MN	Mongolia													X
MU	Mauricio						X ⁽¹³⁾ P	O	O				Δ	
MX	México			Δ			X P	O	X				X	
MY	Malasia					Δ	X P	O	O					

Código ISO de país	Tercer país ⁽¹⁾ o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Por-cinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁶⁾	Leche	Hue-vos	Conejos	Caza silves-tre	Caza de cría	Miel	Tripas
MZ	Mozambique						X ⁽¹⁴⁾ P							
NA	Namibia	X	X ⁽⁴⁾				P				X			
NC	Nueva Caledonia						X ⁽¹⁴⁾					X	X	
NG	Nigeria						X ⁽¹⁴⁾ P							
NI	Nicaragua						X ⁽¹⁴⁾ P						X	
NZ	Nueva Zelanda	X	X	O		O	X ⁽¹³⁾ M	X	O	O	X	X	X	X
PA	Panamá						X P	O	O					
PE	Perú						X M							
PH	Filipinas						X P	O	O					
PK	Pakistán													X
PM	San Pedro y Miquelón					X	P							
PY	Paraguay	X					P							X
RS	Serbia	X	X	X	X ⁽⁷⁾	X	X ⁽¹³⁾ P	X	X	X	X		X	X
RU	Rusia	X	X	X		X	O P	X	X			X ⁽⁸⁾	X	X
RW	Ruanda												X	

Código ISO de país	Tercer país ⁽¹⁾ o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Por-cinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁶⁾	Leche	Hue-vos	Conejos	Caza silves-tre	Caza de cría	Miel	Tripas
SA	Arabia Saudí						X P	O	O					
SG	Singapur	Δ	Δ	Δ		Δ	X P	Δ	Δ		X ⁽⁹⁾	X ⁽⁹⁾		
SM	San Marino	X		Δ			O P	X	O				X	
SV	El Salvador												X	
SZ	Esuatini	X					P							
TG	Togo												X	
TH	Tailandia	O		O		X	X M	Δ	X				X	
TN	Túnez						X ⁽¹³⁾ M							X
TR	Turquía					X	X ⁽¹³⁾ M	X	X				X	X
TW	Taiwán						X P	O	X				X	
TZ	Tanzania												X	
UA	Ucrania	X		X		X	X ⁽¹³⁾ M	X	X	X			X	X
UG	Uganda												X	
US	Estados Unidos	X	X ⁽¹⁰⁾	X		X	X M	X	X	X	X	X	X	X
UY	Uruguay	X	X		X		X ⁽¹³⁾ M	X			X		X	X
UZ	Uzbekistán													X
VE	Venezuela						X ⁽¹⁴⁾ P	O	O					

Código ISO de país	Tercer país ⁽¹⁾ o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Por-cinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁶⁾	Leche	Hue-vos	Conejos	Caza silves-tre	Caza de cría	Miel	Tripas
VN	Vietnam						X M	O	O				X	
WF	Wallis y Futuna												X	
XK	Kosovo ⁽¹¹⁾					Δ								
ZA	Sudáfrica						M P				X	X ⁽¹²⁾		
ZM	Zambia												X	

⁽¹⁾ Lista de países y territorios (no limitada a terceros países reconocidos por la Unión).

⁽²⁾ Únicamente leche de camella.

⁽³⁾ En lo sucesivo entendido como el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración del Estado de Israel desde el 5 de junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.

⁽⁴⁾ Únicamente ovinos.

⁽⁵⁾ De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Marco de Windsor [véase la Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023 (DO L 102 de 17.4.2023, p. 87)], en relación con el anexo 2 de dicho Marco, a efectos del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.

⁽⁶⁾ De conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 21 de junio de 1999 (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

⁽⁷⁾ Exportación a la Unión de équidos vivos destinados al sacrificio (solo animales de abasto).

⁽⁸⁾ Únicamente renos.

⁽⁹⁾ Únicamente para las partidas de carne fresca originaria de Nueva Zelanda, destinadas a la Unión y descargadas, con o sin almacenamiento, en Singapur y que vuelvan a cargarse en un establecimiento autorizado durante el tránsito por Singapur.

⁽¹⁰⁾ Únicamente caprinos.

⁽¹¹⁾ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

⁽¹²⁾ Únicamente ratites.

⁽¹³⁾ Únicamente peces de aleta y productos de peces de aleta.

⁽¹⁴⁾ Únicamente crustáceos.

⁽¹⁵⁾ Únicamente productos de peces de aleta (por ejemplo, huevas y caviar).

⁽¹⁶⁾ La acuicultura abarca los peces de aleta, incluidas las anguilas, los productos de peces de aleta (como las huevas y el caviar) y los crustáceos. Los terceros países o regiones de estos que figuran en la lista relativa a moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, refrigerados, congelados o transformados del anexo VIII se marcan con «M» en esta columna.».

ANEXO II

En el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, la entrada correspondiente a Armenia se sustituye por el texto siguiente:

«AM	Armenia	Solo cangrejos de río vivos o sometidos a tratamiento térmico o congelados procedentes de capturas en medio natural Acuicultura: peces de aleta y productos de peces de aleta (caviar y huevas)».
-----	---------	--